

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Suspenden, con eficacia anticipada, desde las 12:30 horas del 26 de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos, en las sedes del Distrito Judicial de Madre de Dios

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000093-2026-CE-PJ**

Lima, 1 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000339-2026-P-CSJMD-PJ, cursado por el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y el Informe N° 000004-2026-GTI-GG-PJ, emitido por el señor Gerente de Tecnologías de la Información;

CONSIDERANDO:

Primero. Por Oficio N° 000339-2026-P-CSJMD-PJ, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, solicita "(...) disponer la suspensión de los plazos procesales, desde las 12:30 horas del 26 de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive, considerando que hoy también se continuará realizando labores de restauración (...)"

Segundo. Al respecto, a través del Informe N° 000004-2026-GTI-GG-PJ, emitido por el señor Gerente de Tecnologías de la Información, se da cuenta a este órgano de gobierno, sobre las incidencias acaecidas en el Distrito Judicial de Madre de Dios, relacionados al Sistema Integrado Judicial, por el periodo comprendido entre las 14:15 horas del día 26 de marzo y las 23:50 horas del 31 de marzo del año en curso, ello en coherencia con el pedido referido en el párrafo precedente.

Tercero. En dicho contexto, frente a los acontecimientos reseñados y validados por la Gerencia de Tecnologías de la Información de este Poder del Estado, resulta pertinente adoptar medidas que tutelen los derechos de los justiciables, quienes no pueden verse perjudicados por sucesos ajenos a la actividad procesal; en ese sentido, corresponde dictar disposiciones que regulen los procesos, que pudieran verse afectados por los hechos en referencia.

Cuarto. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, deviene en pertinente dictar las medidas necesarias, a fin de no afectar a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 363-2026, de la décima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 1 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, con eficacia anticipada, desde las 12:30 horas del 26 de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos en las sedes del Distrito Judicial de Madre de Dios, en atención a las incidencias producidas en el Sistema Integrado Judicial.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2502533-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2026

CIRCULAR N° 0008-2026-BCRP

Lima, 1 de abril de 2026

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,78446	16	11,92380
2	11,79370	17	11,93314
3	11,80294	18	11,94250
4	11,81220	19	11,95186
5	11,82146	20	11,96123
6	11,83072	21	11,97061
7	11,84000	22	11,97999
8	11,84928	23	11,98938
9	11,85857	24	11,99878
10	11,86787	25	12,00819
11	11,87717	26	12,01760
12	11,88648	27	12,02702
13	11,89580	28	12,03645
14	11,90512	29	12,04589
15	11,91446	30	12,05533

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.